



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2018-00525-00

En atención a la solicitud incoada por activa en el escrito allegado el 10 de diciembre de 2021 (pdf 15) observa el Despacho que previo a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, es menester requerir a la parte ejecutante, para que indique a la judicatura si, además, se cancelaron las costas procesales, tal como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P. puesto que en la demanda principal, el 28 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, además, se condenó en costas y agencias en derecho, por lo tanto no se acepta la solicitud de no condenar en costas, por cuanto estas ya se causaron, así las cosas se reitera, debe aclarar si demás se cancelaron las costas.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

048
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e5f1de24e17a72c367b48e903f23b6fed05a05af961425ea2aac2c35a5a6d**

Documento generado en 16/03/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>